

# CURSO NIVELATORIO DE ACTUALIZACIÓN

## INSTRUCCIONES

El Consejo Directivo de la Facultad de Derecho estudió, analizó y aprobó un *régimen especial y extraordinario* dirigido a aquellas personas que habiendo aprobado todas las asignaturas que hacen parte del plan de estudios, así como el trabajo de grado en los cursos que se exija, y estando a paz y salvo por todo concepto con la Universidad, no cancelaron los derechos de grado en los términos previstos en el artículo 36 del Reglamento de Posgrados de la Facultad.

Para tal efecto, las personas interesadas en optar por el título correspondiente podrán acogerse a este régimen especial, que estará sujeto a las condiciones que se señalan a continuación:

1. Las personas que iniciaron sus programas de posgrado de la Facultad de Derecho y cumplieron con todos los requisitos de orden académico, incluida la tesis aprobada para el caso de los programas de maestría, antes de que se le vencieran los términos establecidos en el artículo 36 del Reglamento de Posgrados, pero no cancelaron en la oportunidad reglamentaria los derechos de grado, podrán acogerse a este régimen especial para optar por el título correspondiente. Para tal fin deberán asistir a un “Curso nivelatorio de actualización”, de acuerdo con las reglas que a continuación se establecen.
2. Podrán acceder al “Curso nivelatorio de actualización” previsto en este régimen especial aquellas personas que hubiesen iniciado sus programas de posgrado desde el mes de enero de 2010,

inclusive quienes tengan vencidos los términos a 21 de marzo de 2020.

Para tal caso deberán solicitar por escrito a la Dirección de Posgrados, a través del aplicativo de conceptos de la página web, concepto de autorización para realizar el “Curso nivelatorio de actualización”. Esta solicitud debe ser presentada antes del 30 de noviembre de 2020. Previa verificación de las condiciones de orden académico y financiero, la Dirección de Posgrados emitirá concepto autorizando al estudiante para inscribir y adelantar el “Curso nivelatorio de actualización” respectivo en la oportunidad correspondiente.

3. La autorización a la que se refiere el numeral anterior será por una sola vez, de forma excepcional y deberá inscribirse y adelantarse en la oportunidad señalada en el concepto que lo conceda, de acuerdo con la programación que para el efecto establezca la respectiva unidad académica. El “Curso nivelatorio de actualización” no es susceptible de aplazamiento o reprogramación, salvo que sea iniciativa, decisión o situación atribuible a la respectiva unidad académica y no podrá ser objeto de habilitación ni repetición.

La inscripción supondrá el pago de los derechos pecuniarios por concepto de *Posgrado Derecho Curso Nivelatorio*, prevista en la respectiva Resolución Rectoral sobre derechos pecuniarios.

4. El “Curso nivelatorio de actualización” consistirá en asistir a una o varias asignaturas que conforman el plan de estudios del programa adelantando por el beneficiario, cuyo objetivo sea brindar elementos de actualidad en cada programa. El Departamento deberá definir, de las materias o asignaturas que integran los planes de estudios del programa al que pertenece el estudiante o las que académicamente correspondan, la o las que debe cursar el aspirante a grado, que en todo caso no podrán superar los tres créditos en total. Para aquellos casos en los que

los programas de posgrado iniciaron con posterioridad a enero de 2017, los aspirantes podrán seleccionar libremente una sola asignatura que cursarán dentro del programa académico cursado o programas afines.

El “Curso nivelatorio de actualización” podrá adelantarse desde el momento en que se emita el respectivo concepto de autorización y estará sujeto a la programación que del mismo establezca la respectiva unidad academia; en todo caso el término máximo para inscribirlo y cursarlo será hasta el mes de noviembre de 2021.

5. La asistencia al “Curso nivelatorio de actualización” es obligatoria. El curso se aprobará con la asistencia no menor al 80% de las actividades escolarizadas. Solo quien obtenga la nota de APROBADO en el “Curso nivelatorio de actualización” podrá acceder al título del programa respectivo, previa acreditación de cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el artículo 36 del Reglamento de Posgrados. El “Curso nivelatorio de actualización”, por no integrar la carga académica regular del programa, no se tiene en cuenta para la determinación del promedio académico acumulado. Simplemente obrará como un mecanismo excepcional para habilitar el acceso al título del programa.
6. Una vez el estudiante adelante y apruebe el CURSO NIVELATORIO DE ACTUALIZACIÓN deberá, dentro del mes siguiente, pagar los derechos de grado que correspondan, acreditar paz y salvos pertinentes y solicitar el respectivo título.

Bogotá, D. C., 26 de junio de 2020